

co, no podrá pronunciarse sentencia sobre interdicción ó nombramiento de consul-

tor (1), ni en primera instancia, ni en apelación*.

LIBRO II.

DE LOS BIENES Y DE LAS DIFERENTES MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA DISTINCIÓN DE LOS BIENES.

Decretado el 25 de Enero de 1804 (4 pluvioso, año XI.)

Promulgado el 4 de Febrero (14 pluvioso.)

Art. 516. Todos los bienes son muebles é inmuebles. (2)

CAPÍTULO PRIMERO.

De los bienes inmuebles.

Art. 517. Son inmuebles los bienes,

(1) Las funciones de consejero ó asesor judicial, no son obligatorias: ningún texto de la ley las considera como tales á diferencia de las asignadas á los tutores, protutores, miembros del consejo de familia y administradores provisionales de las personas acogidas en los establecimientos de dementes. (Véanse los artículos 413, 426, 427, 441, y la ley de 30 de Junio de 1838 art. 34.)

*Al concluir la publicación del Cód. francés, indicaremos en apéndice las reformas hechas recientemente en Baviera, sobre tutelas, y acerca de matrimonios; las de la nueva ley de matrimonio civil, que regirá en Prusia desde 1.º de Enero de 1876.—También anotaremos las nuevas leyes inglesas sobre matrimonios.

(2) Art. 406 del Cód. italiano.—Art. 373 Cód. portugués.—Art. 230 Cód. ruso.—Artículo 6.º, tít. 2.º, libro I, Cód. prusiano.—Art. 560 Cód. holandés.—293 Cód. austriaco.—Parte segunda, Cód. bávaro.—452 Cód. de la Luisiana.—Art. 321 Cód. del canton de Vaud.—Legislaciones de Berna, Friburgo, Argovia, Ginebra y Baden.—En Inglaterra, la propiedad es real ó personal. Figuran en la primera los bienes inmuebles, en los que se comprenden las tierras, títulos de propiedad, las cosas fijas y permanentes y los intereses vitalicios y transmisibles. En los Estados-Unidos, existe la división de Inglaterra en lo referente á

ó por su naturaleza, ó por su destino, ó por el objeto á que se aplican. (1)

Art. 518. Las heredades y los edificios son inmuebles, por su naturaleza. (2)

Art. 519. Los molinos de viento ó de agua, fijos sobre pilares y que constituyan parte del edificio, son también inmuebles por su naturaleza. (3)

Art. 520. Las cosechas pendientes y aun los frutos no cogidos de los árboles, son también inmuebles.

Luego que las mieses estén segadas y

la identidad de las cosas; pero las diversas legislaciones de los Estados federados, no establecen grandes diferencias en la regulación de ambas propiedades, excepto en los términos de prescripción.

El Derecho romano y el español, subdividen las cosas en el tít. 33 de la Part. 7.ª y en los libros 48 y 50 del *Digesto* en corporales é incorporales, y distinguen entre las primeras los muebles de los inmuebles.

(1) Art. 407 Cód. italiano.—Primera parte, de los art. 374, 375 y 376, del Cód. portugués.—Art. 322 Cód. canton de Vaud.—Art. 454 Cód. de la Luisiana.

(2) Art. 408 Cód. italiano.—Art. 374 Cód. portugués.—Art. 323 Cód. del canton de Vaud.—Art. 455 Cód. de la Luisiana.—Parte primera, art. 562 Cód. holandés.—Art. 293 Cód. austriaco.—Título 28 de la 3.ª Partida.

(3) Art. 409 Cód. italiano.—Parte primera, art. 375 Cód. portugués.—Art. 563 Cód. holandés.—Art. 324 del Cód. canton de Vaud.—Título 18, Part. 3.ª